

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 21/2024

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", de 19 de julio de 2010; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 8 párrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el artículo 9 numeral 4 de la citada normativa, establece como fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales, teniendo como objetivo la formación integral de las personas, la cual contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que, el artículo 108 numeral 13 y 14 de la Constitución Política del Estado, establece entre los deberes de las bolivianas y los bolivianos, el de "13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores. 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia".

Que, la citada Norma Constitucional en su artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.



Que, la Constitución Política del Estado mediante su artículo 279 establece que: "El órgano ejecutivo departamental estará dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva", precepto constitucional que ha sido desarrollado por el artículo 30 numeral 2 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, en el marco del Régimen Autonómico, la Constitución Política del Estado en su artículo 300 parágrafo I numeral 19, establece como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, la "promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", por su parte establece en su artículo 7 que la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, la mencionada norma en su artículo 7 (FINALIDAD) parágrafo II numeral 6 establece que: "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines el de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción".

Que, la misma Ley en su artículo 86 desarrolla las competencias exclusivas a nivel de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberán elaborar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

CONSIDERANDO II:

Que, el Departamento del Beni se encuentra conformado administrativamente por 8 provincias, siendo estas: Cercado, Vaca Diez, Ballivián, Yacuma, Moxos, Marbán, Mamoré e Iténez.

HISTORIA DEL HIMNO AL BENI

El primer himno fue presentado el 15 de septiembre de 1916, por el célebre escritor y periodista, don Juan B. Coímbra, nacido en Santa Cruz y domiciliado en Magdalena, siendo este el siguiente:

*Y a pesar del valor legendario
que los hijos del sol poseyeron,
su ambición coronar no pudieron
conquistando esta zona auroral.*

El segundo himno fue presentado en la ciudad de Riberalta, el 18 de noviembre de 1918, siendo el autor de la letra, el insigne poeta y escritor nacional don Placido Molina Mostajo, contando con la ayuda del compositor brasileño, don Celino Porciúncula de Moraes. Este himno que debió ser oficializado por el elevado contenido cívico de su letra, fue relegado, siente este el siguiente:

*Nuestros padres lucharon Heroicos
Y ser libres le dio la victoria
Santa herencia que ilesa y con gloria
Corresponde saber conservar*

La letra del tercer himno, es del señor Lisandro Guzmán Rossell, desconociéndose al autor de la música, siendo esta la siguiente:

*Benianos! Alzad vuestras frentes
Contemplad vuestra dura cadena
A que siempre con saña os condenan
De otros pueblos la vil opresión.*

En el año 1926, por inquietudes propias, el ilustre profesor, don Alfredo Pereira Lanza, compuso la letra del actual Himno al Departamento del Beni, la autoría de la música adaptación se atribuye al profesor belga Rafael Seeghers, siendo entonado por primera vez el 5 de agosto de 1926, a las tres de la tarde en acto solemne frente al edificio del Distrito Escolar. Posteriormente, el 18 de noviembre del mismo año, se cantó como Himno Oficial del Departamento del Beni, en compañía de una orquesta musical compuesta de 25 músicos, despertando viva emoción a los que se dieron cita a tan magno acontecimiento; relegando al olvido los tres anteriores himnos.

CONSIDERANDO III:

Que, la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tiene por objeto aprobar la estructura básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, atribuciones y funciones, así como establecer la jerarquía normativa.

Que, la citada Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020, en su artículo 5, establece que: "La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras".

Que, el artículo 12, numeral 1, de la referida Ley Departamental N° 99, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellas normativas que "Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete..."



Que, es competencia del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, tangible e intangible Departamental.

Que, con la finalidad de unificar el sonido musical de todas las versiones existentes del Himno al Departamento del Beni, en una partitura única como símbolo de unidad de los habitantes de nuestro territorio, es necesario emitir una norma departamental que regule su adecuada utilización en todas las instituciones públicas, privadas y sociedad en general, como muestra de identidad cultural, respeto y civismo de todos los habitantes del Departamento del Beni.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni;

DECRETA:

**UNIFICACIÓN DEL HIMNO
AL DEPARTAMENTO DEL BENI**

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto normar la unificación de todas las versiones existentes del Himno al Departamento del Beni, en una partitura única como símbolo de unidad, identidad cultural, respeto y civismo de todos sus habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. (UNIFICACIÓN DEL HIMNO AL DEPARTAMENTO DEL BENI EN PARTITURA ÚNICA).- Se dispone la unificación de la música del Himno al Departamento del Beni, con una partitura musical única, en letra de seis estrofas (repetiendo la primera estrofa al final), con el objeto de lograr la interpretación en toda su integridad de una manera ordenada en relación a la forma musical y así lograr su practicidad y facilidad en la entonación musical y literaria, para la entonación simultánea por las distintas voces, hombres, mujeres y niños.

ARTÍCULO TERCERO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental será de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas y privadas y sociedad en general, debiendo estos aplicar la partitura única del Himno al Departamento del Beni y proceder a la entonación en los actos cívicos y fechas departamentales memorables.

ARTÍCULO CUARTO. (LETRA).- La interpretación oficial del Himno al Departamento del Beni, se realizará conforme a la siguiente letra:

HIMNO AL DEPARTAMENTO DEL BENI

Letra: Alfredo Pereyra Lanza

Música: Rafael Seeghers

*Canta victorioso, pueblo de leyenda
Tu himno de trabajo, libertad y unión,
Y en el misterioso rumor de tu selva,
Con eco vibrante, suene tu canción.*

*El verde que flamea en mi bandera,
Emblema de esperanza y de grandeza,
En la imagen del Beni y la riqueza
De esta tierra feliz de promisión.*

*Y como el sol, que surge en el oriente
E ilumina los llanos y la sierra,
Será para Bolivia, nuestra tierra,
Promesa de ventura, paz y unión.*

*Si la ambición bastarda de un vecino
Humillar a mi Patria pretendiera,
Bajo el verde listón de mi bandera
Marcharemos con orgullo a combatir.*

*Y nuestro himno de paz y trabajo
Tomarse en rugido de venganza,
Y puesta en la victoria la esperanza
Gritaremos: "ser libres o morir."*

*Canta victorioso, pueblo de leyenda
Tu himno de trabajo, libertad y unión,
Y en misterioso rumor de su selva,
Con eco vibrante, suene tu canción.*

ARTÍCULO QUINTO. (MÚSICA).- La partitura de la línea melódica actualizada del Himno al Departamento del Beni, que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. (EVOLUCIÓN DEL HIMNO AL DEPARTAMENTO DEL BENI).- Desde su creación, el Himno al Departamento del Beni ha sufrido tres cambios importantes, respetando la autoría y sin alterar los compases de su creación, los cuales obedecen a los usos y costumbres, cuya finalidad fue darle una mejor interpretación y énfasis, siendo estos cambios los expuestos a continuación:

1. Originalmente el Himno al Departamento del Beni nace sin introducción, tal como lo interpretan las bandas de guerra, lo cual dificulta su interpretación al no haber una pauta para iniciar su entonación. Ya en los años 70 el trompetista Prof. Luciano Pinto, toma dos compases de la primera estrofa (Con eco vibrante suena tu canción) y lo interpreta de manera instrumental como introducción, al inicio.
2. Al empezar de la segunda estrofa se produce una pausa, misma que de igual manera se torna tediosa, dificultando su entonación y su enseñanza, más aún cuando mayormente la población casi en general, desconoce los signos de expresión musical. El coro Polifónico de la Universidad Autónoma del Beni, realiza una grabación en el año 2003, donde corrige este detalle y lo entona siguiendo la marcialidad de la marcha, de tal manera que cuenta con una aceptación generalizada y es entonada de dicha manera.
3. Al concluir originalmente el himno con la quinta estrofa, deja una sensación de tensión musical, sin reposo, motivo por el cual el pueblo sabiamente añadió la primera estrofa al final, la cual invita a ser cantada con mayor énfasis.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (DIFUSIÓN).- Quedan encargados de la difusión del presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Comunicación y Prensa, en coordinación con la Dirección Departamental de Educación y Cultura, ambas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (PUBLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dr. José Alcides Cruzata Siquiri
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI



HIMNO AL BENI

Transc.: Frank Vaca Zabala
IFA.: Arnaldo Lijerón Casanovas

Letra: Alfredo Pereyra Lanza
Música: Rafael Seghers

Marcha

The musical score is written on a single staff in 2/4 time, with a key signature of one flat (Bb). It begins with a treble clef and a common time signature. The melody is marked 'Marcha' and includes a triplet of eighth notes at the beginning. The lyrics are written below the staff, with measure numbers 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, and 45 indicated. The piece concludes with a 'Fine' marking at measure 20.

3

5

10

15

20 *Fine*

25

30

35

40

45

Can ta vic to rio so pue blo de le yen da, tu/him no de tra
ba jo li ber tad y/u nión; y/en el mis te rio so
ru mor de su sel va, con e co vi bran te sue ne tu can
ción. El ver que me a mi ban de ra, em
ble ma de espe ran za/y de gran de za, es la/i ma gen del
Be ni, la ri que za de esta tie rra fe liz de pro mi
sión. y co mo/el sol que sur ge/en el o rien te
e/i lu mi na los lla nos y las sie rras se
rá pa ra Bo li via nues tra tie rra, pro me sa de ven